

# burgos



## boletín oficial de la provincia

núm. 18



jueves, 27 de enero de 2022

C.V.E.: BOPBUR-2022-018

### sumario

---

#### II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

##### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

##### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

##### Oficina Territorial de Trabajo

Depósito de la modificación de los estatutos de la organización empresarial denominada ACOA, Asociación de Comerciantes de Aranda de Duero 4

Convenio colectivo de la empresa Mecánica Láser, S.A.U. 6

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

##### GESTIÓN TRIBUTARIA

Aprobación del padrón fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio de 2022 14

##### AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022 16

##### AYUNTAMIENTO DE CASCAJARES DE LA SIERRA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022 20

##### AYUNTAMIENTO DE FUENTESPINA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022 21

##### AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos 23



## sumario

|  |    |
|--|----|
| <b>AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO</b>   |    |
| Edificios obligados a realizar la inspección técnica en el año 2022                                      | 35 |
| <b>AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO</b>  |    |
| Tramitación del expediente para la enajenación de un inmueble urbano                                     | 36 |
| <b>JUNTA VECINAL DE ALARCIA</b>  |    |
| Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2021    | 37 |
| <b>JUNTA VECINAL DE CALZADA DE LOSA</b>  |    |
| Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022                                 | 38 |
| <b>JUNTA VECINAL DE CANIEGO DE MENA</b>  |    |
| Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022                                 | 39 |
| <b>JUNTA VECINAL DE EZQUERRA</b>   |    |
| Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022                                  | 40 |
| <b>JUNTA VECINAL DE FRESNO DE LOSA</b>   |    |
| Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022                                 | 41 |
| <b>JUNTA VECINAL DE LAS VIADAS</b>   |    |
| Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021                                  | 42 |
| <b>JUNTA VECINAL DE LENCES DE BUREBA</b>   |    |
| Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020                                 | 43 |
| <b>JUNTA VECINAL DE PEÑALBA DE CASTRO</b>  |    |
| Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2021 | 44 |
| <b>JUNTA VECINAL DE RUYALES DEL AGUA</b>   |    |
| Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022                                 | 45 |
| <b>JUNTA VECINAL DE SANTA COLOMA DEL RUDRÓN</b>  |    |
| Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021                                  | 46 |
| <b>JUNTA VECINAL DE SANTA CRUZ DE ANDINO</b>   |    |
| Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2021 | 47 |
| <b>JUNTA VECINAL DE SOPEÑANO DE MENA</b>   |    |
| Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022                                  | 48 |



## sumario

---

### **JUNTA VECINAL DE TORNADIJO**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022 49

### **JUNTA VECINAL DE VILLALÁZARA**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022 50

### **JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA MATAMALA**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022 51



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

##### Oficina Territorial de Trabajo

Resolución, de 12 de enero de 2022, de la jefa de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la organización empresarial denominada ACOA, Asociación de Comerciantes de Aranda de Duero (depósito número 09000068).

Vista la solicitud de depósito de modificación de estatutos de la citada organización, formulada por D.<sup>a</sup> Susana Esther de las Heras Balbás, registrada de entrada en este depósito, el día 11 de enero de 2022, con el número 09/2022/000003.

En la asamblea general extraordinaria de la asociación, celebrada el día 28 de diciembre de 2021, se aprobó, por unanimidad, de conformidad con el procedimiento establecido en los estatutos y cumpliendo los restantes requisitos legales en cuanto a quórum y mayoría, modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales 2.º y 12.º.

El domicilio de la entidad se fija en la plaza San Esteban, n.º 3 de Aranda de Duero (Burgos), siendo su ámbito territorial el Partido Judicial de Aranda de Duero y el funcional empresarios de comercio o actividades afines.

El certificado del acta de la asamblea general fue firmado por D. Luis Miguel del Val García, como secretario, con el V.º B.º de D.<sup>a</sup> Susana de las Heras Balbás, como presidenta.

De conformidad con lo previsto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical (BOE de 4 de abril de 1977), en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre Depósito de Estatutos de las Organizaciones Sindicales y Empresariales y Orden EYH/1139/2017, de 20 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León (BOCyL de 22 de diciembre de 2017), la jefa de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos.

#### ACUERDA

Admitir el depósito de la modificación de los estatutos de la citada organización.

Disponer la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y su exposición en el tablón de anuncios de esta Oficina Territorial de Trabajo, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo, accediendo al Depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales a través de medios electrónicos, siendo posible impugnarlo ante el correspondiente



Juzgado de lo Social, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social (BOE de 11 de octubre de 2011).

En Burgos, a 12 de enero de 2022.

La jefa de la Oficina Territorial de Trabajo,  
Florentina Saiz Saiz



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

##### Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de 14 de enero de 2022 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y la publicación del convenio colectivo de la empresa Mecánica Láser, S.A.U.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Mecánica Láser, S.A.U., suscrito de una parte, por la representación legal de los trabajadores, el delegado de personal y de otra por la dirección de la mercantil, presentado en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE 12/06/2010) y R.D. 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo y Orden EYH/1139/2017, de 20 de diciembre (BOCyL 22/12/2017) por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

*Primero.* – Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

*Segundo.* – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 14 de enero de 2022.

La jefa de la Oficina Territorial de Trabajo,  
Florentina Saiz Saiz

\* \* \*



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO  
DE LA EMPRESA MECÁNICA LÁSER, S.A.U.

En función de la legitimación y la capacidad legal reconocida mutuamente por las partes, se acuerda este convenio colectivo de la empresa Mecánica Láser, S.A.U., suscrito por la dirección de la empresa y la representación de los trabajadores (delegado de personal) de la misma.

CAPÍTULO 1. – NORMAS GENERALES

*Artículo 1. – Ámbito de aplicación.*

El presente convenio afecta a todo el personal de la empresa Mecánica Láser, S.A.U., encuadrada en la actividad de la industria del metal, con centro de trabajo en Miranda de Ebro (Burgos).

*Artículo 2. – Ámbito personal.*

Queda excluido del ámbito del convenio el personal a que se refieren los artículos 1.3 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

*Artículo 3. – Duración, prórroga, rescisión y revisiones.*

La vigencia de este convenio será de 4 años, es decir, desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025, prorrogándose tácitamente de año en año de no mediar denuncia de revisión o rescisión, formulada por cualquiera de las partes, con antelación mínima de 3 meses a la fecha de terminación del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

En cualquier caso, el contenido normativo del convenio restará vigente hasta que no se sustituya por uno nuevo. Así, incluso transcurrido un año desde la denuncia del convenio por cualquiera de las partes, el mismo mantendrá su vigencia.

El presente convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día después de su publicación en el diario oficial correspondiente y con efectos retroactivos desde el indicado día 1 de enero de 2022.

*Artículo 4. – Compensación y absorción.*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a los efectos de su posible absorción, serán consideradas globalmente en su estimación económica anual.

Todas las mejoras pactadas en el convenio sobre las estrictamente reglamentarias del E.T, podrán ser absorbidas y compensadas por las retribuciones voluntarias de cualquier tipo así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

CAPÍTULO 2. – RETRIBUCIONES

*Artículo 5. – Regulación salarial.*

Las tablas de salarios que figuran en el convenio resultarán de aplicación durante todo el tiempo de vigencia del mismo, así como las tarifas horarias recogidas en el presente convenio. Siendo la revisión para los ejercicios 2023 y 2024 del 1% sobre las tablas que



figuran en el anexo 1 y del 1,5% para el año 2025. Si el texto convencional no resultara denunciado, se acuerda asimismo un incremento del 1% a partir del 1 de enero del quinto año de vigencia del presente convenio.

En consecuencia, la tabla de salarios mínimos brutos aplicable durante toda la vigencia del convenio se recoge en el anexo 1.

*Artículo 6. – Gratificaciones extraordinarias.*

Con carácter de complemento salarial se abonarán dos pagas extraordinarias, en «verano» y «Navidad», en la cuantía de treinta días cada una del salario base.

Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este convenio se le abonarán estas pagas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

*Artículo 7. – Salidas y kilometraje.*

Los gastos derivados de los viajes o desplazamientos de los trabajadores efectuados por necesidad y orden de la empresa serán abonados por ésta, siempre que se presente justificante o ticket de los mismos, de conformidad con los términos y condiciones de la política de dietas vigentes en la empresa en cada momento.

En caso de que el trabajador voluntariamente utilice vehículo propio para el desplazamiento ordenado por la empresa, ésta le abonará a 0,19 euros el kilómetro, previa entrega de la nota de gastos, actualizándose esta cantidad de conformidad con lo que disponga el reglamento del IRPF en cada momento, o la norma legal que los sustituya.

CAPÍTULO 3. – HORAS EXTRAORDINARIAS, NOCTURNIDAD Y PRODUCTIVIDAD

*Artículo 8. – Horas extraordinarias.*

Las horas de prestación de servicios que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo de lunes a viernes, se fijan en el incremento de un 20% sobre el salario base pactado en este convenio.

*Artículo 9. – Nocturnidad.*

Las horas normales realizadas de lunes a viernes a partir de las 22:00 horas y hasta las 6:00 horas se fijan en un 20% de incremento sobre el salario base pactado en este convenio.

*Artículo 10. – Trabajo en sábados, domingos y festivos.*

a) Sábados: Las horas realizadas los sábados a partir de las 6:00 horas de la mañana y hasta las 22:00 horas se abonarán en un 30% de incremento sobre el salario base pactado en este convenio.

b) Domingos: Las horas realizadas los domingos y/o festivos según el calendario laboral fijado por la empresa, a partir de las 6:00 horas de la mañana y hasta las 22 horas se abonarán en un 50% de incremento sobre el salario base pactado en este convenio.

c) Se procederá al cálculo del correspondiente importe dividiendo el salario base anual correspondiente a cada categoría entre el total de jornada anual en horas, multiplicando por el factor que resultase comentado en los puntos a y b.





CAPÍTULO 4. – JORNADA DE TRABAJO, HORARIO FLEXIBLE, VACACIONES,  
CALENDARIO LABORAL, PERMISOS Y BENEFICIOS SOCIALES

*Artículo 11. – Jornada de trabajo.*

La jornada de trabajo para todo el personal durante toda la vigencia del presente convenio se establece en 1.790 horas anuales de trabajo efectivo, para cada uno de los años.

*Artículo 12. – Horario flexible.*

A criterio de la dirección de la empresa y previo acuerdo con el trabajador, se podrá establecer en determinadas secciones o departamentos un horario flexible, adaptado a las características de cada caso. No obstante lo anterior, con preaviso de 1 semana al personal implicado, la empresa podrá establecer los cambios horarios necesarios para la correcta adaptación de las capacidades productivas a la demanda de mercado.

Dentro de la jornada efectiva el trabajador dispondrá un día de libre disposición que se disfrutará en las condiciones siguientes. El uso de dicha jornada será consensuada con la dirección de la empresa y con preaviso de su uso con quince días de antelación siempre y cuando no exista más de un 10% de la plantilla de producción acogiendo a dicho derecho.

*Artículo 13. – Vacaciones.*

El personal disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones.

Se acuerda, salvo pacto en contrario, que 21 días (tres semanas) se disfrutarán de forma consecutiva entre el 1 de julio y el 30 de agosto. Los 9 días restantes, se disfrutarán a lo largo del año natural, a cuyo efecto se negociarán entre la empresa y la representación de los trabajadores.

La fecha y forma del disfrute de las vacaciones se establecerá de mutuo acuerdo entre la dirección de la empresa y los interesados.

*Artículo 14. – Calendario laboral.*

Las fiestas serán las que se señalen en el calendario laboral oficial editado por la Junta de Castilla y León. En cualquier caso, el calendario laboral deberá ser elaborado y expuesto antes del 31 de enero de cada año.

*Artículo 15. – Permisos.*

Resultarán de aplicación los permisos y licencias contemplados en el Estatuto de los Trabajadores.

*Artículo 16. – Beneficios sociales.*

Serán de aplicación los siguientes beneficios sociales:

– Por hijo en edad escolar, hasta alcanzar los 16 años: 100 euros, los cuales serán abonados en el mes de septiembre. Con un máximo de 300 euros.

– Por enlace matrimonial o unión de hecho: 500 euros, por una única vez por trabajador.



- Por nacimiento de hijo: 500 euros.
- Dirección podría aprobar la concesión de préstamos por importe máximo de 2.000 euros con devolución máxima a 6 meses con interés favorable por debajo del mercado bancario.

#### CAPÍTULO 5. – ENFERMEDADES E INCAPACIDAD TEMPORAL

##### *Artículo 17. – Incapacidad temporal.*

A partir de la publicación de este convenio en el Boletín Oficial correspondiente, el régimen de incapacidad temporal queda establecido de la siguiente manera:

A) En supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común y/o accidente no laboral, las prestaciones por incapacidad temporal se complementarán hasta el 70% de las retribuciones de los trabajadores en la primera baja presentada anual. Las siguientes bajas serán regidas por la reglamentación laboral de aplicación.

B) En supuestos de incapacidad temporal por enfermedad profesional y/o accidente laboral, la empresa complementará las prestaciones por incapacidad temporal hasta alcanzar el 100% de las retribuciones de los trabajadores hasta el límite de doce mensualidades.

C) En casos de enfermedad grave o tratamiento oncológico, con independencia de la etiología laboral o común, la empresa complementará las prestaciones hasta el 85% de las retribuciones de los trabajadores con un máximo de doce meses.

#### CAPÍTULO 6. – CONTRATACIONES Y CESES

##### *Artículo 18. – Contratos.*

Al objeto de fomentar el empleo, las partes se someten a las formas y modelos de contratación establecidos o que se establezcan por la legislación vigente en la materia.

##### *Artículo 19. – Ceses.*

Cuando algún trabajador desee cesar voluntariamente en la empresa y siempre que lleve más de un año contratado, deberá notificarlo con una antelación mínima de 15 días.

Si el trabajador pudiera calificarse como trabajador cualificado, en el sentido de precisar, para el ejercicio de sus funciones, un título universitario, deberá otorgar un plazo de preaviso mínimo de 30 días.

Asimismo, la empresa también está obligada a notificar la decisión extintiva bajo las mismas condiciones.

##### *Artículo 20. – Atrasos.*

Los trabajadores que hayan causado baja en la empresa tendrán derecho a todos los atrasos salariales que correspondan cuando se realice la firma del convenio.

#### CAPÍTULO 7. – SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE

##### *Artículo 21. – Principios generales.*

La política de Mecánica Láser, S.A.U., irá dirigida hacia la protección de la seguridad y la salud de los empleados así como hacia la adecuada protección del medio ambiente.



La preocupación por el hombre y su entorno y su entorno ambiental será objeto de una atención especial y ésta se extenderá a todas las actividades de la empresa, en las que no tan sólo serán observadas la normativa legal sino que se aunarán esfuerzos a los efectos de aplicar medidas constructivas encaminadas a la protección de la seguridad, la salud y el medio ambiente.

En particular, la empresa desarrollará las acciones y medidas en materia de seguridad y salud laboral que sean necesarias para lograr unas condiciones de trabajo donde la salud del trabajador no se vea afectada por las mismas.

Todos los empleados están involucrados en la ejecución de la política de seguridad y la dirección cumplirá con sus propias responsabilidades respecto a la seguridad, la salud y el medio ambiente.

*Artículo 22. – Pólizas de accidentes de trabajo.*

La empresa se hará cargo de la totalidad de las primas de las pólizas del seguro colectivo a su cargo y en beneficio de los trabajadores, una póliza de seguros que cubra los accidentes de trabajo, incluido el itinere, con las siguientes coberturas:

- 20.000 euros en caso de muerte.
- 30.000 euros en caso de incapacidad total.

CAPÍTULO 8. – OTRAS CUESTIONES

*Artículo 23. – Régimen disciplinario.*

En lo relativo al régimen disciplinario, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

*Artículo 24. – Comisión paritaria.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 85.3 e) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se constituye la comisión mixta paritaria de interpretación, vigilancia y seguimiento del convenio con las atribuciones y fines establecidos en la vigente legislación o posterior que pudiera establecerse en materia de negociación colectiva y, en especial, las siguientes:

- a) Interpretación del presente convenio.
- b) Seguimiento y vigilancia en la aplicación y desarrollo de dicha normativa.
- c) Intervención en caso de discrepancia en los supuestos previstos en el artículo 82.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta comisión mixta paritaria de interpretación, vigilancia y seguimiento estará compuesta por seis miembros, de los cuales tres serán designados por cada una de las partes negociadoras del presente convenio.

El domicilio de dicha comisión será el propio social de la empresa, sito en el polígono industrial Ircio. Calle República Dominicana, 1, 09200 Miranda de Ebro (Burgos).



Recibida la petición de cualquiera de las partes, la comisión comunicará su resolución en relación con los conflictos planteados en un plazo no superior a quince días hábiles y en el caso de no llegar a acuerdo, las discrepancias producidas en su seno se someterán a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico.

*Artículo 25. – Igualdad de trato entre hombres y mujeres.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, artículo 45 sobre la igualdad laboral entre hombres y mujeres, la empresa está obligada a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral. Para ello, se compromete a velar por la paridad entre número de mujeres y hombres contratados, de salarios y de promociones internas, a fin de conseguir dichos objetivos, con el alcance y contenidos, establecidos en el capítulo III de la Ley Orgánica 3/2007, modificado por el Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, y por el Real Decreto 901/2020.

\* \* \*



## ANEXO I

## TABLAS SALARIALES AÑO 2022

| GRUPO PROFESIONAL | DIVISIÓN FUNCIONAL | CATEGORÍA                                   | SALARIO BASE ANUAL CON INCLUSIÓN DE PAGAS EXTRAORDINARIAS | HORAS EXTRAS L-V | HORAS EXTRAS SABADOS |
|-------------------|--------------------|---|---|------------------|----------------------|
| 1                 | Técnicos           | Ingeniero, Arquitecto, Licenciado           | 31.416,72 €   | 21,06 €          | 27,38 €              |
| 2                 | Técnicos           | Arquitectos e Ingenieros técnicos y peritos | 29.477,30 €   | 19,76 €          | 25,69 €              |
| 2                 | Técnicos           | Ayudante de ingeniero y arquitecto          | 27.148,40 €   | 18,20 €          | 23,66 €              |
| 2                 | Técnicos           | Graduado Social                             | 24.916,80 €   | 16,70 €          | 21,72 €              |
| 2                 | Técnicos           | Ayudante Técnico Sanitario/DUE              | 22.979,48 €   | 15,41 €          | 20,03 €              |
| 3                 | Empleados          | Jefe de 1ª Administrativo                   | 24.916,80 €   | 16,70 €          | 21,72 €              |
| 3                 | Empleados          | Delineante Projectista                      | 24.916,80 €   | 16,70 €          | 21,72 €              |
| 3                 | Empleados          | Jefe de 1ª de Oficinas                      | 24.916,80 €   | 16,70 €          | 21,72 €              |
| 3                 | Empleados          | Jefe de 1ª de Laboratorio                   | 24.916,80 €   | 16,70 €          | 21,72 €              |
| 3                 | Empleados          | Jefe de 2ª Administrativo                   | 23.964,52 €   | 16,07 €          | 20,89 €              |
| 3                 | Empleados          | Dibujante Projectista                       | 23.964,52 €   | 16,07 €          | 20,89 €              |
| 3                 | Empleados          | Jefe de 2ª Oficinas                         | 23.964,52 €   | 16,07 €          | 20,89 €              |
| 3                 | Empleados          | Jefe de Segunda de Laboratorio              | 23.964,52 €   | 16,07 €          | 20,89 €              |
| 3                 | Operarios          | Jefe de Taller                              | 24.916,80 €   | 16,70 €          | 21,72 €              |
| 3                 | Operarios          | Maestro Industrial                          | 24.916,80 €   | 16,70 €          | 21,72 €              |
| 3                 | Operarios          | Maestro de Taller                           | 23.964,52 €   | 16,07 €          | 20,89 €              |
| 4                 | Empleados          | Delineante de 1ª                            | 22.978,50 €   | 15,40 €          | 20,03 €              |
| 4                 | Empleados          | Técnico de Organización de 1ª               | 22.978,50 €   | 15,40 €          | 20,03 €              |
| 4                 | Empleados          | Analista de Primera                         | 22.978,50 €   | 15,40 €          | 20,03 €              |
| 4                 | Empleados          | Analista de 2ª                              | 21.874,64 €   | 14,66 €          | 19,06 €              |
| 4                 | Operarios          | Constramaestre                              | 23.964,52 €   | 16,07 €          | 20,89 €              |
| 4                 | Operarios          | Maestro de Segunda                          | 22.978,50 €   | 15,40 €          | 20,03 €              |
| 4                 | Operarios          | Encargado                                   | 22.978,50 €   | 15,40 €          | 20,03 €              |
| 4                 | Operarios          | Capataz de Especialistas y peones           | 20.694,88 €   | 13,87 €          | 18,04 €              |
| 5                 | Empleados          | Oficial de 1ª Administrativo                | 22.978,50 €   | 15,40 €          | 20,03 €              |
| 5                 | Empleados          | Viajante                                    | 22.978,50 €   | 15,40 €          | 20,03 €              |
| 5                 | Empleados          | Oficial de 2ª Administrativo                | 21.874,64 €   | 14,66 €          | 19,06 €              |
| 5                 | Empleados          | Delineante de 2ª                            | 21.874,64 €   | 14,66 €          | 19,06 €              |
| 5                 | Operarios          | Oficial de 1ª de Oficio                     | 23.172,14 €   | 15,53 €          | 20,19 €              |
| 5                 | Operarios          | Chófer de Camión                            | 22.978,50 €   | 15,40 €          | 20,03 €              |
| 5                 | Operarios          | Oficial de 2ª de Oficio                     | 22.086,74 €   | 14,81 €          | 19,25 €              |
| 6                 | Empleados          | Auxiliar de Caja                            | 20.694,88 €   | 13,87 €          | 18,04 €              |
| 6                 | Empleados          | Auxiliar Administrativo                     | 20.694,88 €   | 13,87 €          | 18,04 €              |
| 6                 | Empleados          | Auxiliar de organización                    | 20.694,88 €   | 13,87 €          | 18,04 €              |
| 6                 | Empleados          | Auxiliar de Laboratorio                     | 20.694,88 €   | 13,87 €          | 18,04 €              |
| 6                 | Empleados          | Telefonista                                 | 20.448,34 €   | 13,71 €          | 17,82 €              |
| 6                 | Operarios          | Conductor de Maquinaria                     | 22.979,48 €   | 15,41 €          | 20,03 €              |
| 6                 | Operarios          | Oficial de 3ª de Oficio                     | 20.885,56 €   | 14,00 €          | 18,20 €              |
| 6                 | Operarios          | Especialista Polivalente                    | 20.582,19 €   | 13,80 €          | 17,94 €              |
| 6                 | Operarios          | Especialista sección                        | 18.590,20 €   | 12,46 €          | 16,20 €              |
| 7                 | Operarios          | Aprendiz de 2ª año                          | 16.753,00 €   | 11,23 €          | 14,60 €              |
| 7                 | Empleados          | Aspirantes, Botones, Pinches 16-17 años     | 13.510,00 €   | 9,06 €           | 11,77 €              |
| 7                 | Operarios          | Aprendiz de 1r año                          | 13.510,00 €   | 9,06 €           | 11,77 €              |



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO GESTIÓN TRIBUTARIA

##### *Anuncio de exposición y cobranza*

Habiéndose aprobado por Decreto de Alcaldía número 81/2022, de fecha 13 de enero de 2022, el siguiente padrón fiscal, correspondiente a dicho ejercicio:

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Y someterlo a exposición pública mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial, en la oficina municipal de Gestión Tributaria, sita en la Plaza Mayor, n.º 1-1.ª planta, de lunes a viernes laborables, en horario de 9:00 a 14:00 horas, mediante atención personalizada, debiendo los interesados acreditar tal condición, o su representante, debidamente autorizado, a efectos de facilitarles el acceso a la información tributaria correspondiente, por tratarse de datos protegidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 del citado texto refundido, y del artículo 223.1, párrafo 2.º de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, contra las liquidaciones comprendidas en el padrón, podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el alcalde en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la citada Ley General Tributaria, se publicará este edicto para advertir que las liquidaciones por los tributos y ejercicio referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición al público del padrón.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será del 18 de febrero al 19 de abril del presente ejercicio a través de las entidades colaboradoras con la Recaudación Municipal que figuran en el recibo, debiendo presentar en sus oficinas los trípticos que en los próximos días recibirán en sus domicilios.

En caso de que no se reciba el documento de pago o extravío del mismo, se podrá solicitar un duplicado en la oficina de Recaudación Municipal.

Los recibos domiciliados serán pasados al cobro el día 18 de marzo.

Transcurrido el plazo indicado sin que se haya efectuado el pago voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo, que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 y en su caso de las costas del procedimiento de apremio, según lo



dispuesto en el artículo 161.4 de la citada Ley. Cuando la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, el recargo exigible será del 5% y no se habrán de satisfacer intereses de demora.

Recordándoles que para evitar molestias y poder beneficiarse del 5% de bonificación en los términos recogidos en el artículo 3, párrafo 5 de la ordenanza fiscal reguladora de este impuesto, pueden domiciliar sus recibos en cualquier entidad financiera.

En Aranda de Duero, a 14 de enero de 2022.

La alcaldesa,  
Raquel González Benito



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

##### *Presupuesto general del ejercicio de 2022*

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y habiendo sido elevada a definitiva la aprobación inicial acordada en sesión del día 24 de noviembre de 2021, del Pleno de la Corporación, el presupuesto general para el ejercicio de 2022, al no haberse presentado contra el mismo ni reclamaciones ni sugerencias en el plazo de exposición al público de quince días hábiles, tanto en el tablón de anuncios de la Corporación como en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 238/2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, se ha decretado por el señor alcalde la publicación de dicho presupuesto general a nivel de capítulos y su relación, que es como sigue:

##### ESTADO DE INGRESOS 2022 CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i>                | <i>Importe</i> |
|-------------|-----------------------------------|----------------|
| 1.          | Impuestos directos                | 2.511.000,00   |
| 2.          | Impuestos indirectos              | 50.000,00      |
| 3.          | Tasas y otros ingresos            | 814.500,00     |
| 4.          | Transferencias corrientes         | 1.665.000,00   |
| 5.          | Ingresos patrimoniales            | 302.100,00     |
|             | Operaciones corrientes            | 5.342.600,00   |
| 6.          | Enajenación de inversiones reales | 1.000,00       |
| 7.          | Transferencias de capital         | 420.000,00     |
|             | Operaciones de capital            | 421.000,00     |
|             | Operaciones no financieras        | 5.763.600,00   |
| 8.          | Activos financieros               | 5.000,00       |
|             | Operaciones financieras           | 5.000,00       |
|             | Total ingresos                    | 5.768.600,00   |



ESTADO DE GASTOS 2022  
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

| <i>Cap.</i> | <i>Denominación</i>         | <i>Importe</i> |
|-------------|-----------------------------|----------------|
| 1.          | Gastos de personal          | 2.629.300,00   |
| 2.          | Gastos en bienes corrientes | 2.082.300,00   |
| 3.          | Gastos financieros          | 5.000,00       |
| 4.          | Transferencias corrientes   | 204.000,00     |
|             | Operaciones corrientes      | 4.920.600,00   |
| 6.          | Inversiones reales          | 838.000,00     |
|             | Operaciones de capital      | 838.000,00     |
|             | Operaciones no financieras  | 5.758.600,00   |
| 8.          | Activos financieros         | 5.000,00       |
| 9.          | Pasivos financieros         | 5.000,00       |
|             | Operaciones financieras     | 10.000,00      |
|             | Total gastos                | 5.768.600,00   |

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Briviesca, a 12 de enero de 2022.

El alcalde,  
Álvaro Morales Álvarez

\* \* \*



Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, se hace pública la plantilla del personal de la Corporación con el cuadro de todos los puestos de trabajo.

## A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

| DENOMINACIÓN                            | NÚM.               | GRUPO       | ESCALA                | SUBESCALA            | CLASE                  |
|---|--------------------|-------------|-----------------------|----------------------|------------------------|
| SECRETARIO/A                            | 1                  | A (Sub.A1)  | HABILITACIÓN NACIONAL | Secretaría           | Cat.entrada            |
| INTERVENTOR/A                           | 1                  | A (Sub.A1)  | HABILITACIÓN NACIONAL | Intervención         | Cat.entrada            |
| T.A.G.-LETRADO                          | 1                  | A (Sub.A1)  | ADMÓN. GENERAL        | Técnica              |                        |
| ADMINISTRATIVO-TESORERO                 | 1                  | C (Sub.C1)  | ADMÓN. ESPECIAL       | Técnica              |                        |
| ADMINISTRATIVOS                         | 5                  | C (Sub.C1)  | ADMÓN. GENERAL        | Administrativa       |                        |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A               | 1                  | C (Sub. C2) | ADMÓN. GENERAL        | Auxiliar             |                        |
| TÉCNICO MEDIO EN INGENIERÍA             | 1                  | A (Sub.A2)  | ADMÓN. ESPECIAL       | Técnica              | Medio                  |
| COORDINADOR DE OBRAS Y SERVICIOS        | 1                  | A (Sub.A2)  | ADMÓN. ESPECIAL       | Técnica              | Medio                  |
| TÉCNICO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES | 1                  | A (Sub.A2)  | ADMÓN. ESPECIAL       | Técnica              | Medio                  |
| BIBLIOTECARIO                           | 1 (Vacante)        | C (Sub.C1)  | ADMÓN. ESPECIAL       | Servicios Especiales | Cometidos especiales   |
| AUXILIAR DE BIBLIOTECA                  | 1                  | C (Sub. C2) | ADMÓN. ESPECIAL       | Servicios Especiales | Cometidos especiales   |
| TÉCNICO DE ARCHIVO                      | 1                  | A (Sub.A2)  | ADMÓN. ESPECIAL       | Técnica              | Medio                  |
| AUXILIAR DE TURISMO                     | 2                  | C (Sub. C2) | ADMÓN. ESPECIAL       | Servicios Especiales | Cometido especiales    |
| SUBINSPECTOR DE LA POLICÍA LOCAL        | 1 (Vacante)        | A (Sub.A2)  | ADMÓN. ESPECIAL       | Servicios Especiales | Policía Local          |
| OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL             | 1 (Vacante)        | C (Sub.C1)  | ADMÓN. ESPECIAL       | Servicios Especiales | Policía Local          |
| OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL             | 1                  | C (Sub.C1)  | ADMÓN. ESPECIAL       | Servicios Especiales | Policía Local          |
| AGENTES DE POLICÍA LOCAL                | 10<br>(7 Vacantes) | C (Sub.C1)  | ADMÓN. ESPECIAL       | Servicios Especiales | Policía Local          |
| PERSONAL DE OFICIOS                     | 1                  | C (Sub. C2) | ADMÓN. ESPECIAL       | Servicios Especiales | Personal de Oficios    |
| CONDUCTOR-BOMBERO                       | 1                  | C (Sub. C2) | ADMÓN. ESPECIAL       | Servicios Especiales | Extinción de Incendios |



## B) PERSONAL LABORAL FIJO

| DENOMINACIÓN                      | NÚM. | TITULACIÓN EXIGIDA                                   | OBSERVACIONES  |
|-----------------------------------|------|--|--|
| OFICIAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES    | 8    | Graduado escolar                                     |  |
| OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES   | 16   | Certificado de escolaridad                           | 7 vacantes<br>Asimilado a agrupaciones profesionales |
| OPERARIO DE CEMENTERIO            | 1    | Certificado de escolaridad                           | Asimilado a agrupaciones profesionales               |
| TÉCNICO EDUCADOR                  | 1    | Bachillerato Superior                                | 1 vacante  |
| CONDUCTOR BOMBERO                 | 1    | Graduado escolar                                     | 1 vacante  |
| TÉCNICO JARDÍN DE INFANCIA        | 4    | Técnico superior en Educación Infantil o equivalente | 4 vacantes   |
| COCINERA GUARDERÍA                | 1    | Certificado de escolaridad                           | 1 vacante<br>Asimilado a agrupaciones profesionales  |
| MONITOR COORDINADOR DEPORTIVO     | 2    | FP II o equivalente                                  | 1 vacante  |
| DIRECTOR/A BANDA DE MÚSICA        | 1    | Diplomatura  | 1 vacante<br>Media jornada                           |
| DIRECTOR/A ESCUELA DE MÚSICA      | 1    | Diplomatura  | 1 vacante<br>Media jornada                           |
| DIRECTOR/A CENTRO OCUPACIONAL     | 1    | Diplomatura  | 1 vacante  |
| MAESTRO TALLER CENTRO OCUPACIONAL | 1    | Bachillerato Superior                                | 1 vacante  |
| EDUCADOR/A CENTRO OCUPACIONAL     | 2    | Bachillerato Superior                                | 2 vacantes<br>(1 jornada parcial)                    |

## C) PERSONAL FIJO DISCONTINUO

|                           |   |             |  |
|---------------------------|---|-------------|--|
| PROFESORES ESCUELA MÚSICA | 3 | Diplomatura | Jornadas parciales, en función de la demanda |
|---------------------------|---|-------------|--|

## D) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

|                       |   |                            |  |
|-----------------------|---|----------------------------|--|
| LIMPIADOR/A GUARDERÍA | 1 | Certificado de escolaridad | Asimilado a agrupaciones profesionales |
|-----------------------|---|----------------------------|--|

No hay ningún trabajador excluido de esta plantilla de personal, solo las contrataciones temporales subvencionadas o las que se realizan en verano en las piscinas o para atender situaciones transitorias de urgente necesidad, como sustituciones en los polideportivos municipales.



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CASCAJARES DE LA SIERRA

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Cascajares de la Sierra para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i>                      | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|---|----------------------------|
| 1.          | Gastos de personal                      | 18.000,00                  |
| 2.          | Gastos en bienes corrientes y servicios | 29.926,84                  |
| 3.          | Gastos financieros                      | 250,00                     |
| 4.          | Transferencias corrientes               | 4.495,44                   |
| 6.          | Inversiones reales                      | 72.026,72                  |
|             | Total presupuesto                       | 124.699,00                 |

##### ESTADO DE INGRESOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i>                       | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|--|----------------------------|
| 1.          | Impuestos directos                       | 14.404,99                  |
| 2.          | Impuestos indirectos                     | 1.000,00                   |
| 3.          | Tasas, precios públicos y otros ingresos | 7.552,47                   |
| 4.          | Transferencias corrientes                | 19.004,98                  |
| 5.          | Ingresos patrimoniales                   | 9.025,56                   |
| 6.          | Enajenación de inversiones reales        | 1.000,00                   |
| 7.          | Transferencias de capital                | 72.711,00                  |
|             | Total presupuesto                        | 124.699,00                 |

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Cascajares de la Sierra. –

A) Funcionario de carrera, número de plazas: 1 interinidad, en agrupación.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cascajares de la Sierra, a 17 de enero de 2022.

El alcalde,  
Juan Carlos Gutiérrez Portugal



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE FUENTESPINA

##### *Aprobación definitiva*

Aprobado definitivamente, el presupuesto general del Ayuntamiento de Fuentespina para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i>                      | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|---|----------------------------|
| 1.          | Gastos de personal                      | 251.414,00                 |
| 2.          | Gastos en bienes corrientes y servicios | 271.100,00                 |
| 4.          | Transferencias corrientes               | 22.300,00                  |
| 6.          | Inversiones reales                      | 186.526,00                 |
|             | Total presupuesto                       | 731.340,00                 |

##### ESTADO DE INGRESOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i>                       | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|--|----------------------------|
| 1.          | Impuestos directos                       | 263.812,00                 |
| 2.          | Impuestos indirectos                     | 18.000,00                  |
| 3.          | Tasas, precios públicos y otros ingresos | 129.800,00                 |
| 4.          | Transferencias corrientes                | 210.028,00                 |
| 5.          | Ingresos patrimoniales                   | 10.700,00                  |
| 7.          | Transferencias de capital                | 99.000,00                  |
|             | Total presupuesto                        | 731.340,00                 |

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Fuentespina. –

A) Funcionario de carrera. N.º plazas.

Secretaría-Intervención, interino. 1.

B) Personal laboral fijo. N.º plazas.

Empleado servicios, 1. Auxiliar administrativo, 1. Limpieza, 1. Técnicos especialistas infancia, 2.

C) Personal laboral eventual. N.º plazas.

Servicios múltiples, 3. Taquilleros, 2. Socorrista, 2.



Resumen:

Total funcionarios de carrera: 1.

Total personal laboral: 5.

Total personal laboral eventual: 7.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Fuentespina, a 19 de enero de 2022.

La alcaldesa,  
María Josefa Mato Ramírez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna sobre imposición de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Acuerdo de modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa utilización suelo público para suministro eléctrico.

##### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS

##### PREÁMBULO

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad, asimismo, con lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente ordenanza fiscal la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza resultantes de un informe técnico económico preceptivo cuyo método de cálculo y parámetros previstos en el mismo han sido declarados conforme a derecho por el Tribunal Supremo citándose, al efecto, las sentencias 2708/2016 (recurso de casación 1117/2016); n.º 2726/2016 (recurso de casación 436/2016); n.º 49/2017 (recurso de casación 1473/2016), n.º 489/2017 (recurso de casación 1238/2016), n.º 292/2019 (recurso de casación núm. 1086/2017), n.º 308/19 (recurso de casación 1193/2017), n.º 1649/2020 (recurso de casación 3508/2019), n.º 1659/2020 (recurso de casación 3099/2019), n.º 1783/2020 (recurso de casación 3939/2019) y n.º 275/2021 (recurso de casación 1986/2019), entre otras, que validan este modelo de ordenanza y fijan el contenido y exigencias de la misma.

##### *Artículo 1.º – Ámbito de aplicación.*

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que



se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

*Artículo 2.º – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que, a los meros efectos enunciativos, se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

*Artículo 3.º – Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad e hidrocarburos, siempre que disfruten o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y





similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que aprovechan, afectando con sus instalaciones, el dominio público local.

*Artículo 4.º – Bases, tipos y cuotas tributarias.*

La regulación de las tasas de la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicho aprovechamiento especial del dominio público local se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de un informe técnico-económico en el que se pone de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, conforme se establece en el artículo 25 del R.D.L. 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica del aprovechamiento especial, resultará una cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La Cuota Tributaria resultará de calcular, en primer lugar, la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la base imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

A tal fin, y conforme a la exigencia del Tribunal Supremo en las Sentencias, por todas, la de 3 diciembre de 2020 que motivan esta ordenanza, se establecen en atención a la justificación del estudio, dos tipos impositivos diferentes en atención a la intensidad del uso del dominio público local:

a) El 5% en los aprovechamientos especiales de las instalaciones tales como cajas de amarre, líneas subterráneas, torres metálicas, apoyos, transformadores, depósitos u otros elementos similares.

b) El 2,5% en el aprovechamiento de los restantes elementos tales como líneas aéreas o cables de transporte de energía.



En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Informe Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

*Artículo 5.º – Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de uso o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese en la utilización o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

*Artículo 6.º – Normas de gestión.*

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Alternativamente al régimen de autoliquidación, si así lo desea el sujeto pasivo, podrá presentar declaración en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias. En el supuesto de que el sujeto pasivo no presente autoliquidación en el plazo que establece este artículo o, en su caso, no presente declaración, por parte de la Administración se exigirá el pago de la tasa mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo. Las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración Municipal, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará



debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el párrafo siguiente.

Alternativamente, si así lo prefiere el sujeto pasivo, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilidades ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, una vez transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento reservándose éste el derecho a aplicar los mecanismos de la LGT.

3. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de gestión y recaudación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

*Artículo 7.º – Notificaciones de las tasas.*

1. La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilidades a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la notificación de la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales de forma continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, la presentación de autoliquidación o, en caso de prescindir el sujeto pasivo de su presentación, de liquidación, se tendrá por notificado, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. Caso de optar esta Administración por el mecanismo potestativo de la notificación colectiva, dicha alta le será notificada al sujeto pasivo según el procedimiento legalmente establecido en la Ley General Tributaria. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.



3. Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión o autorización de aprovechamientos regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4. Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos y se proceda al cese del aprovechamiento.

5. La presentación de la baja, con el consiguiente cese en el aprovechamiento, presentado en el Ayuntamiento, surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de notificación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

*Artículo 8.º – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, en Pleno, en sesión extraordinaria de 12 de noviembre de 2021, elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones.

Visto Bueno, el alcalde,  
José M.ª del Olmo Arce

La vicesecretaria,  
Ana M.ª Gómez Tamayo

\* \* \*



## ANEXO I

## CUADRO DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS CON LA CUOTA TRIBUTARIA PREVISTA EN LA ORDENANZA

Cálculo de la base imponible.

| GRUPO I.I ELECTRICIDAD. LÍNEAS AÉREAS |   |                      |                             |                           |                                      |  |   |   |
|---------------------------------------|---|----------------------|-----------------------------|---------------------------|--------------------------------------|--|---|---|
| INSTALACIÓN                           |   | VALOR UNITARIO       |                             |                           | Base imponible<br>RM=0.5<br>(A+B)xRM | EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C) | BASE IMPOSIBLE VUELO CONDUCTORES (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C) | BASE IMPOSIBLE APOYO (Euros/m2) (A+B)x0.5 |
|                                       |   | SUELO (Euros/m2) (A) | CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B) | INMUEBLE (Euros/m2) (A+B) |                                      |  |   |   |
| <b>CATEGORÍA ESPECIAL</b>             |   |                      |                             |                           |                                      |  |   |   |
| TIPO A1                               | Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Doble circuito o más circuitos        | 0,118                | 27,574                      | 27,692                    | 13,846                               | 17,704                                       | 245,130<br>Euros/ml                                       | 13,846<br>Euros/m2                        |
| TIPO A2                               | Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Simple circuito                       | 0,118                | 16,856                      | 16,974                    | 8,487                                | 17,704                                       | 150,254<br>Euros/ml                                       | 8,487<br>Euros/m2                         |
| TIPO A3                               | Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv<U< 400 Kv. Doble circuito o más circuitos | 0,118                | 39,015                      | 39,133                    | 19,567                               | 11,179                                       | 218,734<br>Euros/ml                                       | 19,567<br>Euros/m2                        |
| TIPO A4                               | Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv<U< 400 Kv. Simple circuito                | 0,118                | 23,850                      | 23,968                    | 11,984                               | 11,179                                       | 133,969<br>Euros/ml                                       | 11,984<br>Euros/m2                        |
| <b>PRIMERA CATEGORÍA</b>              |   |                      |                             |                           |                                      |  |   |   |
| TIPO B1                               | Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U< 220 Kv. Doble circuito o más circuitos | 0,118                | 26,333                      | 26,451                    | 13,226                               | 6,779  | 89,656<br>Euros/ml  | 13,226<br>Euros/m2                        |
| TIPO B2                               | Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U<220 Kv. Simple circuito                 | 0,118                | 20,137                      | 20,255                    | 10,128                               | 6,779  | 68,654<br>Euros/ml  | 10,128<br>Euros/m2                        |
| TIPO B3                               | Línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U< 110 Kv                                  | 0,118                | 20,325                      | 20,443                    | 10,222                               | 5,650  | 57,751<br>Euros/ml  | 10,222<br>Euros/m2                        |
| <b>SEGUNDA CATEGORÍA</b>              |   |                      |                             |                           |                                      |  |   |   |
| TIPO C1                               | Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U< 66 Kv. Doble circuito o más circuitos.  | 0,118                | 50,926                      | 51,044                    | 25,522                               | 2,376  | 60,640<br>Euros/ml  | 25,522<br>Euros/m2                        |
| TIPO C2                               | Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U< 66 Kv. Simple circuito                  | 0,118                | 29,461                      | 29,579                    | 14,790                               | 2,376  | 35,140<br>Euros/ml  | 14,790<br>Euros/m2                        |
| TIPO C3                               | Línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U< 45 Kv.                                  | 0,118                | 28,323                      | 28,441                    | 14,221                               | 2,376  | 33,788<br>Euros/ml  | 14,221<br>Euros/m2                        |
| <b>TERCERA CATEGORÍA</b>              |   |                      |                             |                           |                                      |  |   |   |
| TIPO D1                               | Línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U< 30 Kv                                   | 0,118                | 29,176                      | 29,294                    | 14,647                               | 1,739  | 25,471<br>Euros/ml  | 14,647<br>Euros/m2                        |
| TIPO D2                               | Línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U< 20 Kv                                   | 0,118                | 20,553                      | 20,671                    | 10,336                               | 1,739  | 17,973<br>Euros/ml  | 10,336<br>Euros/m2                        |
| TIPO D3                               | Línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv<U< 15 Kv                                    | 0,118                | 19,691                      | 19,809                    | 9,905                                | 1,534  | 15,194<br>Euros/ml  | 9,905<br>Euros/m2                         |
| TIPO D4                               | Línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv<U< 10 Kv.                                    | 0,118                | 14,534                      | 14,652                    | 7,326                                | 1,517  | 11,114<br>Euros/ml  | 7,326<br>Euros/m2                         |

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente



## GRUPO I.II ELECTRICIDAD. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS

| INSTALACIÓN               |  | VALOR UNITARIO                    |  |  | RM            | EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m <sup>2</sup> /ml) (C) | BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)×0.5(C) |
|---------------------------|--|-----------------------------------|--|--|---------------|---|--|
|                           |  | SUELO (Euros/m <sup>2</sup> ) (A) | CONSTRUCCIÓN (Euros/m <sup>2</sup> ) (B) | INMUEBLE (Euros/m <sup>2</sup> ) (A+B) | 0.5 (A+B)×0.5 |   |  |
| <b>CATEGORÍA ESPECIAL</b> |  |                                   |  |  |               |   |  |
| TIPO A1                   | Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv.        | 0,118                             | 1185,928                                 | 1186,046                               | 593,023       | 0,600   | 355,814                                |
| TIPO A2                   | Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 220 Kv<U< 400 Kv. | 0,118                             | 1111,808                                 | 1111,926                               | 555,963       | 0,600   | 333,578                                |
| <b>PRIMERA CATEGORÍA</b>  |  |                                   |  |  |               |   |  |
| TIPO B1                   | Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U<220 Kv . | 0,118                             | 1063,406                                 | 1063,524                               | 531,762       | 0,500   | 265,881                                |
| TIPO B2                   | Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U≤ 110 Kv   | 0,118                             | 726,086                                  | 726,204                                | 363,102       | 0,500   | 181,551                                |
| <b>SEGUNDA CATEGORÍA</b>  |  |                                   |  |  |               |   |  |
| TIPO C1                   | Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv.   | 0,118                             | 339,860                                  | 339,978                                | 169,989       | 0,400   | 67,996                                 |
| TIPO C2                   | Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U≤ 45 Kv.   | 0,118                             | 295,530                                  | 295,648                                | 147,824       | 0,400   | 59,130                                 |
| <b>TERCERA CATEGORÍA</b>  |  |                                   |  |  |               |   |  |
| TIPO D1                   | Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U≤ 30 Kv    | 0,118                             | 265,978                                  | 266,096                                | 133,048       | 0,400   | 53,219                                 |
| TIPO D2                   | Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U≤ 20 Kv    | 0,118                             | 236,425                                  | 236,543                                | 118,272       | 0,400   | 47,309                                 |
| TIPO D3                   | Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 10Kv<U≤ 15 Kv     | 0,118                             | 141,855                                  | 141,973                                | 70,987        | 0,400   | 28,395                                 |
| TIPO D4                   | Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 1Kv<U≤ 10 Kv.     | 0,118                             | 118,213                                  | 118,331                                | 59,166        | 0,400   | 23,666                                 |

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente



## GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS

| INSTALACIÓN |  | VALOR UNITARIO                    |  |  | RM            | EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (C) | BASE IMPONIBLE (Euros/Unidad de medida) (A+B)x0.5x(C) |
|-------------|--|-----------------------------------|--|--|---------------|--------------------------------------|---|
|             |  | SUELO (Euros/m <sup>2</sup> ) (A) | CONSTRUCCIÓN (Euros/m <sup>2</sup> ) (B) | INMUEBLE (Euros/m <sup>2</sup> ) (A+B) | 0.5 (A+B)x0.5 |                                      |   |
| TIPO A      | Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.                       | 0,118                             | 16,387                                   | 16,505                                 | 8,253         | 3,000                                | 24,758  |
|             |  |                                   |  |  |               | (m2/ml)                              | (euros/ml)  |
| TIPO B      | Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro   | 0,118                             | 28,677                                   | 28,795                                 | 14,398        | 6,000                                | 86,385  |
|             |  |                                   |  |  |               | (m2/ml)                              | (euros/ml)  |
| TIPO C      | Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas. | 0,118                             | 46,088                                   | 46,206                                 | 23,103        | 8,000                                | 184,824   |
|             |  |                                   |  |  |               | (m2/ml)                              | (euros/ml)  |
| TIPO D      | Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 20 pulgadas de diámetro.                     | 0,118                             | 49,160                                   | 49,278                                 | 24,639        | 10,000                               | 246,390   |
|             |  |                                   |  |  |               | (m2/ml)                              | (euros/ml)  |
| TIPO E      | Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m <sup>3</sup> .      | 0,118                             | 63,500                                   | 63,618                                 | 31,809        | 100,000                              | 3.180,900   |
|             |  |                                   |  |  |               | (m2/Ud)                              | (euros/Ud)  |
| TIPO F      | Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m <sup>3</sup> o superior.  | 0,118                             | 63,500                                   | 63,618                                 | 31,809        | 500,000                              | 15.904,500  |
|             |  |                                   |  |  |               | (m2/Ud)                              | (euros/Ud)  |

## GRUPO III AGUA

| INSTALACIÓN |  | VALOR UNITARIO                    |  |  | RM            | EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C) | BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C) |
|-------------|--|-----------------------------------|--|--|---------------|--|---|
|             |  | SUELO (Euros/m <sup>2</sup> ) (A) | CONSTRUCCIÓN (Euros/m <sup>2</sup> ) (B) | INMUEBLE (Euros/m <sup>2</sup> ) (A+B) | 0.5 (A+B)x0.5 |  |   |
| TIPO A      | Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro                  | 0,118                             | 10,366                                   | 10,484                                 | 5,242         | 3,000  | 15,726                                  |
| TIPO B      | Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro | 0,118                             | 13,292                                   | 13,410                                 | 6,705         | 3,000  | 20,115                                  |
| TIPO C      | Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.    | 0,118                             | 18,975                                   | 19,093                                 | 9,547         | 3,000  | 28,640                                  |
| TIPO D      | Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.               | 0,118                             | 22,869                                   | 22,987                                 | 11,494        | 3,000  | 34,481                                  |
| TIPO E      | Un metro lineal de canal.  | 0,118                             | 26,532                                   | 26,650                                 | 13,325        | D  | 13,325xD                                |

D Perímetro interior canal (m)



## Cálculo de la tarifa.

| GRUPO I.I. ELECTRICIDAD. LÍNEAS AÉREAS |  |   |   |  |   |   |
|--|--|---|---|--|---|---|
| INSTALACIÓN                            |  | BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTORES (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C) | BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) (A+B)x0.5 | TARIFA ZONA DE VUELO CONDUCTORES<br>BASE IMPONIBLE VUELO x TIPO IMPOSITIVO(2,5%)(Euros/ml) | TARIFA ZONA DE APOYO<br>BASE IMPONIBLE APOYOx TIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/m2) | TARIFA ZONA DE APOYO (CON VUELO CONDUCTORES)<br>BASE IMPONIBLE APOYOx TIPO IMPOSITIVO (2,5%) (Euros/m2) |
| <b>CATEGORÍA ESPECIAL</b>              |  |   |   |  |   |   |
| TIPO A1                                | Línea aérea de alta tensión. Tensión U $\geq$ 400 Kv. Doble circuito o más circuitos         | 245,130<br>Euros/ml                                       | 13,846<br>Euros/m2                        | 6,128<br>Euros/ml  | 0,692<br>Euros/m2   | 0,346<br>Euros/m2   |
| TIPO A2                                | Línea aérea de alta tensión. Tensión U $\geq$ 400 Kv. Simple circuito                        | 150,254<br>Euros/ml                                       | 8,487<br>Euros/m2                         | 3,756<br>Euros/ml  | 0,424<br>Euros/m2   | 0,212<br>Euros/m2   |
| TIPO A3                                | Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv $\leq$ U< 400 Kv. Doble circuito o más circuitos | 218,734<br>Euros/ml                                       | 19,567<br>Euros/m2                        | 5,468<br>Euros/ml  | 0,978<br>Euros/m2   | 0,489<br>Euros/m2   |
| TIPO A4                                | Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv $\leq$ U< 400 Kv. Simple circuito                | 133,969<br>Euros/ml                                       | 11,984<br>Euros/m2                        | 3,349<br>Euros/ml  | 0,599<br>Euros/m2   | 0,300<br>Euros/m2   |
| <b>PRIMERA CATEGORÍA</b>               |  |   |   |  |   |   |
| TIPO B1                                | Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U< 220 Kv. Doble circuito o más circuitos        | 89,656<br>Euros/ml  | 13,226<br>Euros/m2                        | 2,241<br>Euros/ml  | 0,661<br>Euros/m2   | 0,331<br>Euros/m2   |
| TIPO B2                                | Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U<220 Kv. Simple circuito                        | 68,654<br>Euros/ml  | 10,128<br>Euros/m2                        | 1,716<br>Euros/ml  | 0,506<br>Euros/m2   | 0,253<br>Euros/m2   |
| TIPO B3                                | Línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U $\leq$ 110 Kv                                   | 57,751<br>Euros/ml  | 10,222<br>Euros/m2                        | 1,444<br>Euros/ml  | 0,511<br>Euros/m2   | 0,256<br>Euros/m2   |
| <b>SEGUNDA CATEGORÍA</b>               |  |   |   |  |   |   |
| TIPO C1                                | Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U $\leq$ 66 Kv. Doble circuito o más circuitos.   | 60,640<br>Euros/ml  | 25,522<br>Euros/m2                        | 1,516<br>Euros/ml  | 1,276<br>Euros/m2   | 0,638<br>Euros/m2   |
| TIPO C2                                | Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U $\leq$ 66 Kv. Simple circuito                   | 35,140<br>Euros/ml  | 14,790<br>Euros/m2                        | 0,879<br>Euros/ml  | 0,739<br>Euros/m2   | 0,370<br>Euros/m2   |
| TIPO C3                                | Línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U $\leq$ 45 Kv.                                   | 33,788<br>Euros/ml  | 14,221<br>Euros/m2                        | 0,845<br>Euros/ml  | 0,711<br>Euros/m2   | 0,356<br>Euros/m2   |
| <b>TERCERA CATEGORÍA</b>               |  |   |   |  |   |   |
| TIPO D1                                | Línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U $\leq$ 30 Kv                                    | 25,471<br>Euros/ml  | 14,647<br>Euros/m2                        | 0,637<br>Euros/ml  | 0,732<br>Euros/m2   | 0,366<br>Euros/m2   |
| TIPO D2                                | Línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U $\leq$ 20 Kv                                    | 17,973<br>Euros/ml  | 10,336<br>Euros/m2                        | 0,449<br>Euros/ml  | 0,517<br>Euros/m2   | 0,258<br>Euros/m2   |
| TIPO D3                                | Línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv<U $\leq$ 15 Kv                                     | 15,194<br>Euros/ml  | 9,905<br>Euros/m2                         | 0,380<br>Euros/ml  | 0,495<br>Euros/m2   | 0,248<br>Euros/m2   |
| TIPO D4                                | Línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv<U $\leq$ 10 Kv.                                     | 11,114<br>Euros/ml  | 7,326<br>Euros/m2                         | 0,278<br>Euros/ml  | 0,366<br>Euros/m2   | 0,183<br>Euros/m2   |

U Tensión nominal  
 Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente





## GRUPO I.II ELECTRICIDAD. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS

| INSTALACIÓN               |   | BASE IMPONIBLE<br>(Euros/ml)<br>(A+B)x0.5x(C) | TARIFA<br>BASE IMPONIBLE x TIPO<br>IMPOSITIVO(5%) (Euros/ml) |
|---------------------------|---|---|--|
| <b>CATEGORÍA ESPECIAL</b> |   |   |  |
| TIPO A1                   | Un metro de línea subterránea de alta tensión.<br>Tensión $U \geq 400$ Kv.                  | 355,814                                       | 17,791   |
| TIPO A2                   | Un metro de línea subterránea de alta tensión.<br>Tensión $220 \text{ Kv} \leq U < 400$ Kv. | 333,578                                       | 16,679   |
| <b>PRIMERA CATEGORÍA</b>  |   |   |  |
| TIPO B1                   | Un metro de línea subterránea de alta tensión.<br>Tensión $110 \text{ Kv} < U < 220$ Kv .   | 265,881                                       | 13,294   |
| TIPO B2                   | Un metro de línea subterránea de alta tensión.<br>Tensión $66 \text{ Kv} < U \leq 110$ Kv   | 181,551                                       | 9,078  |
| <b>SEGUNDA CATEGORÍA</b>  |   |   |  |
| TIPO C1                   | Un metro de línea subterránea de alta tensión.<br>Tensión $45 \text{ Kv} < U \leq 66$ Kv.   | 67,996  | 3,400  |
| TIPO C2                   | Un metro de línea subterránea de alta tensión.<br>Tensión $30 \text{ Kv} < U \leq 45$ Kv.   | 59,130  | 2,957  |
| <b>TERCERA CATEGORÍA</b>  |   |   |  |
| TIPO D1                   | Un metro de línea subterránea de alta tensión.<br>Tensión $20 \text{ Kv} < U \leq 30$ Kv    | 53,219  | 2,661  |
| TIPO D2                   | Un metro de línea subterránea de alta tensión.<br>Tensión $15 \text{ Kv} < U \leq 20$ Kv    | 47,309  | 2,365  |
| TIPO D3                   | Un metro de línea subterránea de alta tensión.<br>Tensión $10 \text{ Kv} < U \leq 15$ Kv    | 28,395  | 1,420  |
| TIPO D4                   | Un metro de línea subterránea de alta tensión.<br>Tensión $1 \text{ Kv} < U \leq 10$ Kv.    | 23,666  | 1,183  |

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente



## GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS

| INSTALACIÓN |  | BASE IMPONIBLE<br>(Euros/Unidad de medida)<br>(A+B)x0.5x( C) | TARIFA<br>BASE IMPONIBLE x TIPO<br>IMPOSITIVO (5%)<br>(Euros/unidad de medida) |
|-------------|--|--|--|
| TIPO A      | Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.                       | 24,758   | 1,238  |
|             |  | (euros/ml)   | (euros/ml)   |
| TIPO B      | Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro   | 86,385   | 4,319  |
|             |  | (euros/ml)   | (euros/ml)   |
| TIPO C      | Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas. | 184,824  | 9,241  |
|             |  | (euros/ml)   | (euros/ml)   |
| TIPO D      | Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 20 pulgadas de diámetro.                     | 246,390  | 12,320   |
|             |  | (euros/ml)   | (euros/ml)   |
| TIPO E      | Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.                   | 3.180,900  | 159,045  |
|             |  | (euros/Ud)   | (euros/Ud)   |
| TIPO F      | Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.              | 15.904,500   | 795,225  |
|             |  | (euros/Ud)   | (euros/Ud)   |

## GRUPO III AGUA

| INSTALACIÓN |  | BASE IMPONIBLE<br>(Euros/ml)<br>(A+B)x0.5x( C) | TARIFA<br>BASE IMPONIBLE x TIPO<br>IMPOSITIVO (5%) (Euros/ml) |
|-------------|--|--|---|
| TIPO A      | Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro                  | 15,726   | 0,786   |
| TIPO B      | Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro | 20,115   | 1,006   |
| TIPO C      | Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.    | 28,640   | 1,432   |
| TIPO D      | Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.               | 34,481   | 1,724   |
| TIPO E      | Un metro lineal de canal.  | 13,325xD                                       | 0,666xD   |



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

##### *Edificios obligados a realizar la inspección técnica en el año 2022*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2013, aprobó definitivamente la ordenanza municipal reguladora de la inspección técnica de edificios en Miranda de Ebro (Boletín Oficial de la Provincia de 04/02/2014), según la cual, en el artículo 4: «Todas las construcciones deberán someterse a una primera inspección técnica dentro del año natural siguiente a aquel en que se cumplan 40 años desde su fecha de terminación».

En cumplimiento de artículo 4 de la citada ordenanza, virtud de decreto de fecha 30/12/2021, se aprobó inicialmente la relación de edificios obligados a realizar la I.T.E. en el año 2022, que incluye los edificios construidos antes de 1982 que no han sido sometidos a inspección técnica y que, en consecuencia, deben someterse a inspección técnica porque se encuentran en el año natural siguiente a aquel en que se han cumplido cuarenta años desde su construcción, además de todos aquellos que habiendo superado esta edad no han sido sometidos a una primera inspección técnica.

El hecho de que un edificio no se encuentre dentro de la relación de edificios, no exime a sus propietarios de realizar la inspección técnica en los plazos establecidos en el artículo 316 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.4 de la citada ordenanza, la relación de edificios obligados a realizar la I.T.E. en el año 2022, queda sometida a exposición pública durante el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal [www.mirandadeebro.es](http://www.mirandadeebro.es), pudiendo ser examinado el expediente por cuantos los deseen en las oficinas del Ayuntamiento, Negociado de Urbanismo, sito en calle Condado de Treviño, número 1, en donde figura expuesto, así como formularse cuantas alegaciones u observaciones consideren procedentes dentro de indicado plazo.

En Miranda de Ebro, a 3 de enero de 2022.

La concejala de Urbanismo y Licencias,  
Soraya Solórzano Ibáñez de Garayo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en relación con la circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León de 11 de abril de 1985, el Ayuntamiento de Villadiego se halla tramitando expediente a efectos de la pertinente dación de cuenta a la Excm. Diputación Provincial de Burgos, de la enajenación del siguiente bien patrimonial: Inmueble urbano solar sito en la parcela 5.025, del polígono 612, del polígono industrial de Villadiego.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la Norma 1.<sup>a</sup> de la circular citada, dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Villadiego, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Villadiego, a 17 de enero de 2022.

El alcalde-presidente,  
Ángel Carretón Castrillo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE ALARCIA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria  
número 1 para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2021, ha aprobado inicialmente el expediente número 1/2021 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Alarcia para el ejercicio 2021.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Alarcia, a 3 de enero de 2022.

El alcalde,  
Guillermo Oca Arceredillo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CALZADA DE LOSA

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022*

El Pleno de la Junta Vecinal de Calzada de Losa, en sesión celebrada el día 31 de diciembre de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Calzada de Losa para el ejercicio 2022, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Calzada de Losa, a 31 de diciembre de 2021.

El alcalde pedáneo,  
José Antonio Villamor Velarde



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CANIEGO DE MENA

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Caniego de Mena para el ejercicio 2022, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 14.915,00 euros y el estado de ingresos a 14.915,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Caniego de Mena, a 12 de enero de 2022.

El alcalde-presidente,  
Martín Llano Gutiérrez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE EZQUERRA

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Ezquerria para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i>                      | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|---|----------------------------|
| 2.          | Gastos en bienes corrientes y servicios | 3.700,00                   |
| 3.          | Gastos financieros                      | 50,00                      |
| 4.          | Transferencias corrientes               | 412,00                     |
| 6.          | Inversiones reales                      | 15.500,00                  |
|             | Total presupuesto                       | 19.662,00                  |

#### ESTADO DE INGRESOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i>                       | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|--|----------------------------|
| 3.          | Tasas, precios públicos y otros ingresos | 1.150,00                   |
| 4.          | Transferencias corrientes                | 1.150,00                   |
| 5.          | Ingresos patrimoniales                   | 3.350,00                   |
| 7.          | Transferencias de capital                | 14.012,00                  |
|             | Total presupuesto                        | 19.662,00                  |

No hay plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Ezquerria, a 17 de enero de 2022.

El alcalde pedáneo,  
Emilio Espinosa González





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE FRESNO DE LOSA

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Fresno de Losa para el ejercicio 2022, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Fresno de Losa, a 30 de diciembre de 2021.

El alcalde-presidente,  
Juan carlos Robredo Salazar



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE LAS VIADAS

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Las Viadas para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i>                      | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|---|----------------------------|
| 2.          | Gastos en bienes corrientes y servicios | 4.901,00                   |
| 3.          | Gastos financieros                      | 50,00                      |
| 6.          | Inversiones reales                      | 19.000,00                  |
|             | Total presupuesto                       | 23.951,00                  |

#### ESTADO DE INGRESOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i>        | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|---------------------------|----------------------------|
| 4.          | Transferencias corrientes | 3.700,00                   |
| 5.          | Ingresos patrimoniales    | 2.450,00                   |
| 7.          | Transferencias de capital | 17.801,00                  |
|             | Total presupuesto         | 23.951,00                  |

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Las Viadas, a 16 de enero de 2022.

El alcalde-presidente,  
Fidel López López



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE LENCES DE BUREBA

*Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de enero de 2022, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Lencas de bureba para el ejercicio 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 74.200,00 euros y el estado de ingresos a 74.200,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Lencas de Bureba, a 17 de enero de 2022.

El alcalde,  
Serafín Díez Díez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE PEÑALBA DE CASTRO

##### *Aprobación definitiva*

El expediente 1/2021 de modificación presupuestaria de la Junta Vecinal de Peñalba de Castro para el ejercicio 2021, queda aprobado definitivamente con fecha 16 de noviembre de 2021, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

##### AUMENTOS DE GASTOS

| <i>Cap.</i> | <i>Denominación</i> | <i>Importe</i> |
|-------------|---------------------|----------------|
| 6.          | Inversiones reales  | 42.000,00      |
|             | Total aumentos      | 42.000,00      |

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

##### AUMENTOS DE INGRESOS

| <i>Cap.</i> | <i>Denominación</i> | <i>Importe</i> |
|-------------|---------------------|----------------|
| 8.          | Activos financieros | 42.000,00      |
|             | Total aumentos      | 42.000,00      |

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

En Peñalba de Castro, a 14 de enero de 2022.

La alcaldesa pedánea,  
Alicia Cristina Niño Piedras



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE RUYALES DEL AGUA

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de enero de 2022, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Ruyales del Agua para el ejercicio 2022, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Ruyales del Agua, a 14 de enero de 2022.

La alcaldesa-presidenta,  
Amelia Atienza Moreno



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE SANTA COLOMA DEL RUDRÓN

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Santa Coloma del Rudrón para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i>                      | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|---|----------------------------|
| 2.          | Gastos en bienes corrientes y servicios | 9.045,00                   |
| 3.          | Gastos financieros                      | 50,00                      |
| 6.          | Inversiones reales                      | 12.000,00                  |
|             | Total presupuesto                       | 21.095,00                  |

##### ESTADO DE INGRESOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i>        | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|---------------------------|----------------------------|
| 4.          | Transferencias corrientes | 150,00                     |
| 5.          | Ingresos patrimoniales    | 6.716,00                   |
| 7.          | Transferencias de capital | 14.229,00                  |
|             | Total presupuesto         | 21.095,00                  |

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Santa Coloma del Rudrón, a 16 de enero de 2022.

El alcalde,  
José María Fernández Folguera



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE SANTA CRUZ DE ANDINO

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2021/MOD/001 del ejercicio de 2021*

El expediente 2021/MOD/001 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Santa Cruz de Andino para el ejercicio 2021 queda aprobado definitivamente con fecha 28 de diciembre de 2021 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

| AUMENTOS DE GASTOS |   |                |
|--------------------|---|----------------|
| <i>Cap.</i>        | <i>Denominación</i>                     | <i>Importe</i> |
| 2.                 | Gastos en bienes corrientes y servicios | 3.811,50       |
| 6.                 | Inversiones reales                      | 7.966,09       |
|                    | Total aumentos                          | 11.777,59      |

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

| AUMENTOS DE INGRESOS |                     |                |
|----------------------|---------------------|----------------|
| <i>Cap.</i>          | <i>Denominación</i> | <i>Importe</i> |
| 8.                   | Activos financieros | 11.777,59      |
|                      | Total aumentos      | 11.777,59      |

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Santa Cruz de Andino, a 13 de enero de 2022.

La alcaldesa,  
María Isabel Santamaría Zorrilla



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE SOPEÑANO DE MENA

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Sopeñano de Mena para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i>                      | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|---|----------------------------|
| 2.          | Gastos en bienes corrientes y servicios | 18.300,00                  |
| 3.          | Gastos financieros                      | 300,00                     |
| 6.          | Inversiones reales                      | 25.000,00                  |
|             | Total presupuesto                       | 43.600,00                  |

##### ESTADO DE INGRESOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i>                       | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|--|----------------------------|
| 3.          | Tasas, precios públicos y otros ingresos | 14.500,00                  |
| 4.          | Transferencias corrientes                | 2.700,00                   |
| 5.          | Ingresos patrimoniales                   | 6.400,00                   |
| 7.          | Transferencias de capital                | 20.000,00                  |
|             | Total presupuesto                        | 43.600,00                  |

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Sopeñano, a 12 de enero de 2022.

El alcalde-presidente,  
Manuel Arruti López





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE TORNADIJO

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Tornadijo para el ejercicio 2022, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 46.035,00 euros y el estado de ingresos a 46.035,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Tornadijo, a 14 de enero de 2022.

El alcalde,  
José Ricardo Santidrián Navarro



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLALÁZARA

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villalázara para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i>                      | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|---|----------------------------|
| 2.          | Gastos en bienes corrientes y servicios | 11.580,00                  |
| 3.          | Gastos financieros                      | 120,00                     |
| 6.          | Inversiones reales                      | 13.275,50                  |
|             | Total presupuesto                       | 24.975,50                  |

##### ESTADO DE INGRESOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i>        | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|---------------------------|----------------------------|
| 4.          | Transferencias corrientes | 2.479,00                   |
| 5.          | Ingresos patrimoniales    | 12.700,00                  |
| 7.          | Transferencias de capital | 9.796,50                   |
|             | Total presupuesto         | 24.975,50                  |

No hay plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villalázara, a 14 de enero de 2022.

El alcalde-presidente,  
Luis María Álvarez Corral



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA MATAMALA

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villanueva Matamala para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i>                      | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|---|----------------------------|
| 2.          | Gastos en bienes corrientes y servicios | 18.973,00                  |
| 3.          | Gastos financieros                      | 50,00                      |
| 4.          | Transferencias corrientes               | 4.500,00                   |
| 6.          | Inversiones reales                      | 10.000,00                  |
|             | Total presupuesto                       | 33.523,00                  |

##### ESTADO DE INGRESOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i>                       | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|--|----------------------------|
| 3.          | Tasas, precios públicos y otros ingresos | 9.700,00                   |
| 4.          | Transferencias corrientes                | 3.535,00                   |
| 5.          | Ingresos patrimoniales                   | 11.288,00                  |
| 7.          | Transferencias de capital                | 9.000,00                   |
|             | Total presupuesto                        | 33.523,00                  |

No hay plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villanueva Matamala, a 17 de enero de 2022.

El alcalde pedáneo,  
José María Temiño Santamaría